

AUTO DE ARCHIVO No. 2 1 3 4

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicado No. ER 5463 del 20 de febrero 2003, se solicitó practicar visita con el fin de verificar la posible contaminación atmosférica generada por un restaurante ubicado en la Calle 69No. 10-02 de la localidad de Chapinero; como consecuencia, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 19 de marzo de 2003, en la dirección de la referencia y se encontró al establecimiento denominado SAN PARRILLON y se emitió el concepto técnico No. 1957 del 31 de marzo de 2003, se solicitó al señor CARLOS RODRIGUEZ en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento SAN PARRILLON, mediante requerimiento No. EE17198 del 05 de Julio de 2003, que en término de treinta días (30) días contados a partir del recibo del requerimiento, instalara un sistema de extracción de gases y humo de la zona de asado de carnes que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores u olores producto de la actividad que impidieran causar con ello molestia a los vecinos y transeúntes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior realizo visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 12 de agosto de 2008 y se expido el concepto técnico No. 14907 del 09 de octubre de 2008, y se informó que en la actualidad ya no funciona en dicho predio el establecimiento denominado SAN PARRILLON, por ello se concluye que no existe afectación ambiental generada por dicho establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo

209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con la queja bajo el radicado No. ER 5463 del 20 de febrero 2003, donde se solicitó practicar visita con el fin de verificar la posible contaminación atmosférica generada por un restaurante ubicado en la Calle 69No. 10-02 de la localidad de Chapinero. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D 2134

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la parte pertinente de la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Chapinero.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo

